CONCEJO MUNICIPAL
DE BOLIVAR CAUCA

ACUERDO No. 024

0 3 DIC 2022

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE BOLÍVAR CAUCA PARA CONTRATAR, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BOLÍVAR CAUCA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral tercero 3 y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR CAUCA. La contratación pública y convenios con personas naturales, personas jurídicas, fondos; y las cofinanciaciones para la ejecución de proyectos de inversión social y para consolidar la bolsa común de recursos (PAE); que realice el Municipio de Bolívar Cauca, deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus Artículos 2 y 311 respectivamente y demás normas concordantes.

El alcalde como jefe de la Administración local y representante legal del Municipio de Bolívar Cauca es quien tiene la facultad para adelantar la contratación pública y en virtud de ello, ordenar el gasto del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal conforme a los preceptos del parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos.

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL. La autorización para los casos señalados en el artículo inmediatamente anterior, que son de iniciativa del alcalde, se expedirá mediante Acuerdo Municipal conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: TRAMITÉ DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se solicite al Concejo Municipal autorizar al alcalde para contratar en los casos establecidos en el artículo 2 del presente acuerdo, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el reglamento interno del Concejo Municipal de Bolívar Cauca, contenido en el Acuerdo No.018 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. CRITERIOS OBJETIVOS. Los argumentos en que se fundamenten los proyectos de acuerdo por medio de los cuales la administración municipal solicita autorización para contratar y que se refieran a los casos establecidos en el artículo segundo del presente acuerdo, deberán cumplir con los siguientes criterios:

a. CLARIDAD. Esto es, que exista un hilo conductor en la argumentación que permita comprender el contenido de la solicitud y las justificaciones que la sustentan;
b. CERTEZA. En cuanto la solicitud habrá de recaer sobre una necesidad real y existente que busque satisfacer los fines esenciales del Estado, en el marco del orden Municipal.
c. ADECUACIÓN. Esto es, que los medios escogidos sean idóneos para la consecución del fin perseguido.
d. NECESIDAD. Que la utilización del medio solicitado, sea la que corresponda para el logro del fin deseado.
e. ARMONÍA. Que la solicitud de facultades para contratar se fundamente en desarrollar los compromisos adquiridos y expresados en el Plan de Desarrollo, así como en un programa y/o proyecto previamente formulado y viabilizado.
f. CONVENIENCIA. Que el procedimiento contractual a desarrollar, para el cual se solicita autorización, satisfaga de la manera más efectiva, la necesidad planteada, teniendo en cuenta circunstancias como oportunidad, modalidad y objeto a contratar.

ARTÍCULO SEXTO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el señor alcalde sea para la celebración de contratos de empréstito,

se deberá aportar junto con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos: (Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986),

1. Estudio de capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a las prescripciones contenidas en la ley 358 de 1997 y el artículo 14 de la ley 819 de 2003.
2. Estudio económico que demuestre la utilidad pública de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
3. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda.
6. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.
7. Acta de la reunión del COMFIS o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al alcalde para la adquisición del crédito público.
8. En el caso que el proyecto de acuerdo donde se solicita la aprobación para celebrar el contrato de empréstito, tenga como finalidad contraer un nuevo crédito además de los requisitos anteriormente establecidos en el presente artículo, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia de valores en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento. (artículo 16 de la Ley 819 de 2003).
9. Los demás que disponga la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Bolívar Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN RESPECTO A CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA: (Ley 819 de 2003, art. 12)
   1. Acta del COMFIS autorizando al alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto máximo, condiciones de las mismas consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (At. 10 de la Ley 819 de 2003).
   2. El acta del COMFIS deberá manifestar que la autorización otorgada al alcalde para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo período de gobierno, salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión que el Consejo de Gobierno previamente mediante acto administrativo los haya declarado de importancia estratégica.
   3. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
   4. Certificación de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
   5. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.
   6. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
   7. Se debe consultar las METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO y si los compromisos que se pretendan adquirir,

desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio. Ley 819/03 Art 12.

8. Certificación de la Meta del superávit primario.
9. Sustentación técnica y Legal.
10. Los demás que disponga la ley.

b. ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL: (Ley 1483 de 2011, art. 1)
   1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior,
   2. Acta del COMFIS en la cual conste que se haya autorizado al alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo, (Art, 10 de la Ley 819 de 2003).
   3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.
   4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.
   5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.
   6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo alcalde.

7. Las demás que determine la ley

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Segundo. Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Bolívar Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.
2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.
3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa o de enajenación según el caso.
4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que, según los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial, la destinación que se pretende dar al predio si está permitida.
5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio,
6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.
8. Copia de la Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación de INCODER.
9. Certificación del Secretario de Planeación municipal en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el plan de Desarrollo municipal y en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.
10. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Bolívar Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

Parágrafo Segundo. En lo relacionado con bienes muebles, se dispondrá a lo señalado en el Reglamento Interno del Concejo de Bolívar Cauca.

ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente.

1. Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaria de Hacienda y por la Secretaria de Planeación municipal en que se soporte la conveniencia y necesidad de efectuar la enajenación.
2. Que otorguen condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.
4. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces de que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo.
5. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Bolívar Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPOSICIONES PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

1. Estudio técnico y financiero que estructura la concesión.
2. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.
3. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.
4. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
5. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
6. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.
7. Las demás que determine la ley.

Parágrafo Primero: Sin el lleno de estos requisitos, el Concejo Municipal de Bolívar Cauca se abstendrá de otorgar la autorización respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN. El Concejo Municipal de Bolívar Cauca actualizará la presente reglamentación para los contratos que, atendiendo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, necesiten de autorización por parte de esta Corporación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Honorable Concejo Municipal de Bolívar Cauca, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).

JESUS RICAURTE SAMBONI
Presidente Concejo Municipal

FERMIN ALFREDO RENGIFO
Secretario Ad-Hoc Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL
DE BOLIVAR CAUCA

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No.024 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE BOLÍVAR CAUCA PARA CONTRATAR, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue presentado a iniciativa del Señor **JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO** Alcalde Municipal, y fue sometido a sus dos debates reglamentarios en el cuarto periodo de Sesiones ordinarias, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE COMISION: **26 DE NOVIEMBRE DE 2022**
SEGUNDO DEBATE PLENARIA: **30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Para certificación se firma en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Bolívar Cauca a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

FERMIN ALFREDO RENGIFO
Secretario Ad-Hoc.
Concejo Municipal de Bolívar Cauca

REMISION:

Hoy 02 de Diciembre de 2022, remito el presente Acuerdo No. 024 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DE BOLÍVAR CAUCA PARA CONTRATAR, SEÑALANDO LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al despacho del Alcalde Municipal de Bolívar Cauca para su respectiva sanción, consta de cuatro (04) copias originales, de nueve (09) folios cada uno.

FERMIN ALFREDO RENGIFO
Secretario Ad-Hoc.
Concejo Municipal de Bolívar Cauca

NOTA DE RECIBO: Hoy 02 de diciembre de 2022 siendo las 9:00 a.m. Procedente del Concejo Municipal de Bolívar Cauca, en el Despacho de la Alcaldía Municipal se recibió el Proyecto de Acuerdo 024 de 2022 en la misma fecha paso a la mesa del señor Alcalde para que estime lo conveniente

OSCAR EDUARDO DORADO CAJAS
Secretario Asistencial

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL
BOLÍVAR CAUCA.

Bolívar Cauca, tres de diciembre de dos mil veintidós

Por encontrarse acorde con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Bolívar Cauca, SANCIONA el anterior Acuerdo expedido por el Concejo Municipal. En consecuencia dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley 136 de 2 de junio de 1994.

PUBLÍQUESE EJECUTASE Y CUMPLASE,

JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO
Alcalde Municipal

El Secretario Asistencial de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Bolívar Cauca

HACE CONSTAR

Que el anterior Acuerdo distinguido con el número 024 de tres de diciembre de dos mil veintidós fue Publicado el día 06 de diciembre de 2022

OSCAR EDUARDO DORADO CAJAS

16 DIC 2022

REMISION: Remito el Acuerdo 024 de tres de diciembre 2022 a la Gobernación del Cauca Oficina Jurídica del Departamento para su revisión, consta de 1 ejemplar con 10 folios.

OSCAR EDUARDO DORADO CAJAS